



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2021-000107-00
Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtida la fase de notificaciones y traslados, se advierte que el demandado Danilo Salamanca Garcés contestó la demanda tempestivamente; por tanto, así se tendrá esa conducta procesal.

Ahora, al tenor de lo reglado en el artículo 403 del C. G. del P., se fijará como fecha el 13 de septiembre 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, para celebrar la diligencia de deslinde, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, luego, continuará en el sitio de ubicación de los inmuebles objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial respectiva y, demás actos propio de la audiencia, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 *idem*.

Asimismo, sin perjuicio de la prevención a las partes para que alleguen los títulos y concurran con los peritos en el reseñado acto y, de la facultad oficiosa en materia probatoria, en esta oportunidad se decretaran los medios de acreditación deprecados por los extremos de la *litis*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE contestada la demanda por Danilo Salamanca Garcés.



SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 403 del C. G. del P., 13 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y continuara para efectos de la inspección, en los inmueble objeto del proceso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Prevenir a las partes para que para que alleguen los títulos respectivos y concurren con los peritos a la diligencia indicada en el numeral anterior.

CUARTO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Por conducto del extremo actor, cítese a Estrella López de Zarate y, Luis Hernando Olarte Triana, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar



la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Pericial:

A través de los demandantes, cítese a los peritos Ernesto Alfonso Delgado Flórez y Diana Marcela Mejía Pérez, cuyos informes fueron aportados con la demanda, para que rindan los respectivos dictámenes en la inspección judicial sobre la identidad, ubicación, área y linderos de los predios en litigio y, demás cuestiones inherentes al proceso.

Para todos los efectos, se precisa que *«sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial»*, según lo indica en el inciso 2°, artículo 226 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Recíbase la declaración de parte del demandado Danilo Salamanca Garcés, así como la de los petentes Diana Patricia, Sonia Milena, John Hernan Zarate López Y MANUEL Zarate Pardo.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



Testimoniales:

Por conducto del convocado, cítese a Zully Johanna Ballesteros Zarate, Gloria Isabel Zarate Gutiérrez, Luis Alexander Contreras Franco, Feliciano Puerto, José Reinaldo Salgado, Segundo Tomas Alonso Suarez y, Ariolfo Ardila Cortes, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la contestación de la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Pericial:

A través del demandado, cítese al perito Carlos Andrés Gómez Chacón cuyo informe fue aportado con la contestación, para que rindan el respectivo dictamen en la inspección judicial sobre la identidad, ubicación, área y linderos de los predios en litigio y, demás cuestiones inherentes al proceso.

Interrogatorio de parte:

Recíbese la declaración de parte Diana Patricia, Sonia Milena, John Hernan Zarate López y Manuel Zarate Pardo, así como la del demandado Danilo Salamanca Garcés



c. DE OFICIO:

Inspección judicial.

Practicar inspección judicial sobre los inmuebles objeto de deslinde, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

“1. Intervenientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“2. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días,



siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del *idem* y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el C. G. del P., esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o o solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de agosto de 2022.